



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, mayo quince de dos mil veintitrés

PROCESO: Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: William Alonso Ortiz Escobar
DEMANDADA: Laura Michelle García Pérez
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00004-00
DECISIÓN: Se tiene por no contestada la demanda y se reprograma audiencia

Previo a la realización de la audiencia fijada para el día 10 de mayo de esta anualidad, la apoderada judicial del señor **William Alonso Ortiz Escobar**, manifiesta al despacho que, en tiempo oportuno presentó contestación y excepciones de mérito a la demanda en reconvención.

A fin de evitar nulidades y garantizar el debido proceso de las partes, la diligencia fue suspendida.

Al realizar un estudio del expediente digital da cuenta el despacho que dichas piezas procesales no existían en este por lo cual se le requirió a la profesional del derecho a fin de que aportará las mismas con sus respectivas evidencias de envío al correo institucional del despacho.

Se recibió por parte del correo yiniyar-80@hotmail.com, el escrito de contestación de reconvención y certificados de entrega expedido por E-entrega, de fecha 22 de mayo de 2022.

Revisados los documentos allegados el despacho da cuenta de las siguientes falencias:

La primera se centra en un desliz de digitación de la cuenta de correo institucional del Juzgado por el actuar de la apoderada del demandante al instante de enviar su escrito de contestación de la demanda en reconvención, esto, toda vez que, indicó en la remisión j11famed@cedoj.ramajudicial.gov.con, siendo lo correcto j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluso la misma certificación aportada da cuenta de dicho error al dar como trazabilidad de la notificación la siguiente respuesta, "No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)", un minuto después del envío del documento.

La anterior situación no fue advertida por la apoderada, por lo cual no genero una nueva comunicación, así radicó, pero de manera errónea dicho documento el día 22 de mayo de 2022 a la hora de las 15:09 pm.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

La segunda, si bien se aporta certificaciones que dan cuenta del envío que se le hizo a la parte demandante en reconvención en sus correos electrónicos, fduarte11@yahoo.es y lauritam.1920@gmail.com las cuales fueron exitosas, están no suplen la presentación al despacho en forma oportuna de la contestación, pues las mismas constituyen un traslado anticipado a la luz de la ley 2213 de 2022.

Expuesto lo anterior, la novedad informada no puede predicarse de una fuerza mayor o una situación excepcionalísima que genere un nuevo cómputo de términos, el error o infortunio acaecido no se generó por la falla de la plataforma de correo institucional del Juzgado o, por la falla masiva en el uso de las plataformas institucionales, por el contrario, como ha quedado en evidencia, tal falencia se generó por el error en el modo en que se registró la cuenta de correo del Despacho, por cuenta de la litigante.

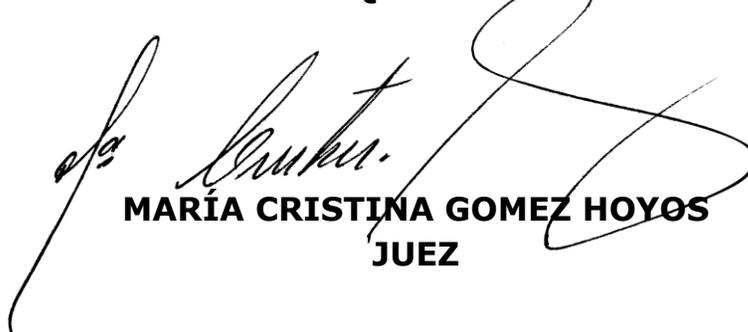
El artículo 117 del Código General del Proceso, otorga una carga imperativa a las partes, derivada en que, los términos que fija al interior de esa norma jurídica para la realización de los actos procesales son perentorios e improrrogables.

Es menester hacer especial énfasis en que no se están vulnerando los derechos fundamentales ni procesales y como ha quedado en evidencia se concedió íntegramente el término procesal para que se ejerciera el derecho a la defensa y contradicción, situación distinta a que, la togada incurriera en un error con el envío de ese escrito, acto que, si bien, es un error común de los seres humanos, para el caso en particular, no puede tenerse como argumento a fin de generar un nuevo cómputo de términos.

Conforme a lo expuesto procede el despacho a **REPROGRAMAR** la audiencia que se encontraba fijada para mayo 10 de 2023 y en su lugar se señala el día **30 DE ENERO DE 2024 a las 2:00 PM**, en los mismos términos que se habían señalado con anterioridad.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual mediante el uso de las herramientas tecnológicas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que para el caso será la plataforma de Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9bdc684610173c47f1cb12bc8f77eaecf8647f8a4cd48e3e71b2191278a908**

Documento generado en 16/05/2023 08:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>